# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 13 DEL AÑO 2012.

No.41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

#### SUMARIO

### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1150.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, IXTLÁN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 2

DECRETO NUM. 1151.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 12

DECRETO NUM. 1152.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYAN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 18

DECRETO NUM. 1153.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE 

#### SEXTA SECCIÓN

### SÁBADO 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

ZGEATA
GOBIERNO CONSTITUCE
. DEL
ESTADO DE CAXACA
ODER LEGISLA
LA SEXAGÉS
ESTADO LIBRI

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER:

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

#### DECRETO NUM. 1150

TIVO PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL SIMA E Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31

Oaxa	aca, perc	ibira lo	ismo año, s ingresos itinuación	provenier	ntes de	Santa los con	Catarina ceptos y e	Lachatao, en las canti	lxtlán idades
	•			,			÷.	,	÷

INGRESOS PROPIOS	147,100.00
IMPUESTOS	44,500.00
Del impuesto predial	40,000.00
Traslación de dominio	2,500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	0.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,500.00

DERECHOS	02,300.00
Alumbrado público	0.00
Aseo público	5,800.00
Mercados	7,200.00
Panteones	14,800.00
Rastro	700.00
Servicios de parques y jardines	0.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
Licencias v permisos	6,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00
Por expedición de licencias, permisos o	10,500.00
autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	•
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades Sanitarios y regaderas públicas Sistema de nego Registro civil Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública

Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad Servicios prestados en materia de educación Estacionamiento de vehículos en via pública

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de meioras

Permisos para anuncios y publicidad

Agua potable, drenaje y alcantarillado

**PRODUCTOS** Derivado de bienes inmuebles Derivado de bienes muebles Otros productos Productos financieros

#### **APROVECHAMIENTOS** Multas Recargos Gastos de ejecución Indemnización por daños a patrimonio municipal Reintegros por responsabilidades de revisión de cuenta Reintegros por recuperación de obra pública

Cesiones, herencias y legados		1,500.00
Donaciones		10,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas		0.00
**************************************		

PARTICIPACIONES	1,612,010.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,612,010.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,128,345.00
Fondo de Fomento Municipal	421,571.00
Fondo de Compensación	37,383.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales	24,711.00
de Gasolina y Diesel	

APORTACIONES	2,323,734.46
APORTACIONES FEDERALES	2,323,734.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	1,739,648.74
Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	584,085.72
Municipal	•

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Empréstitos	0.00
Convenios Federales	0.00
Programas Federales	0.00
Programas Estatales	0.00
Otros	1.00

### **TOTAL DE INGRESOS**

**PESOS** 

21,500.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0:00

0.00

18,100.00

4,000.00

1,000.00

1,000.00

600.00

0.00

2,000.00

2,000.00

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS** 

4,082,845.46

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL** 

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 100.00 para predios urbanos y \$50.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no estan sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

Es objeto de este impuesto, el establecimiento de ARTÍCULO 13.fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que ARTÍCULO 20.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagara por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR ma
Habitación residencial	0.15 \$.M.G.
Habitación tipo medio	0.07 8.M.G.
Habitación popular	0.05 <b>\$.</b> M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.07 <b>S.M.</b> G.
Granja	0.0 <b>7 S.M.</b> G.
Industrial	0.07 S.M.G.

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPITULO CUARTO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, leterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizades por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinados a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrefo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTICULO 19.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

sobre la base.

#### 4 SEXTA SECCIÓN

ARTÍCULO 21.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Fenas populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

### SÁBADO 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 26.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

### SEXTA SECCIÓN 5

 d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 28.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
		Pesos		
I.	Recolección de basura en área comercial	0.00		
11.	Recolección de basura en área industrial	0.00		
III.	Recolección de basura en casa – habitación	1.50	Eventual	
IV.	Limpieza de predios	10.50	Semestral	
٧.	Barrido de calles	5.50	Semestral	
VI.	Otros	0.00		

#### CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	0,00	

		· .	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
11.	Puestos semifijos en mercados construidos	0.00	
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	61.08	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	0.00	
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	41.90	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	51.00	Diario
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	51.00	Por evento
	concesion de caseta o puesto		
VIII.	Por uso de piso para descarga	31.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones	0.00	
Χ.	Ampliación o cambio de giro	0.00	
XI.	Instalación de casetas	100.50	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta	0.00	
XIII.	Asignación de cuenta por puesto	0.00	
XIV.	Permiso para remodelación	0.00	
XV.	División y fusión de locales	0.00	
XVI.	Otros	0.00	

### CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, sa cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA Pesos
1.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	51.00
11.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	0.00
111.	Internación de cadáveres al municipio	500.50
IV.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	0.00
V.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.50
VI.	Inhumación	100.50
VII.	Exhumación	0.00
VIII.	Perpetuidad	0.00
IX.	Refrendo anual	50.50
X.	Servicios de reinhumación	0.00
XI.	Depósitos de restos en nichos o gavetas	0.00
XII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	0.00

	~ _
6 SEXTA SECCIÓN	SÁBADO 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

6 SI	EXTA SECCION	
XIII.	Construcción o reparación de monumentos	50.50
XIV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	150.50
XV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	0.00
XVI.	Servicios de incineración	0.00
XVII.	Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento	0.00
XVIII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	0.00
XIX.	Grabado de letras, números o signos por unidad	0.00
XX.	Desmonte y monte de monumentos	0.00
XXI.	Otros	0.00

#### CAPÍTULO QUINTO RASTRO

ARTÍCULO 34.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	50.50	Por evento
II. Uso de corral	50.50	Mensual
III. Carga y descarga de ganado	0.00	• • •
IV. Refrigeración	0.00	• .
V. Matanza de:	0.00	
a) Ganado Porcino por cabeza	50.50	Mensual
b) Ganado Bovino por cabeza	50.50	Mensual
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	20.50	Mensual
d) Conejos por cabeza	0.00	
VI. Registro de fierros, marcas y aretes	50.50	Por evento
VII. Refrendo de fierros	0.00	•
VIII. Compra – venta de ganado	50.50	Por evento
IX. Otros	0.00	

#### CAPÍTULO SEXTO SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 35.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

CONCEPTO

Personas de la tercera edad Pensionados y jubilados

Niños

Adultos

CUOTA

Pesos 0.00

0.00

0.00

0.00

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja      Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal      Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón      Certificación de la superficie de un predio      Certificación de la ubicación de un inmueble      So.50      Certificación de la ubicación de un inmueble      So.50      Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores      VIII. Otros      O.00		CONCEPTO	CUOTA Pesos
dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal  III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón  IV. Certificación de la superficie de un predio  V. Certificación de la ubicación de un inmueble  80.50  VI. Búsqueda de documentos  0.00  VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	ı.		60.50
el padrón  IV. Certificación de la superficie de un predio  V. Certificación de la ubicación de un inmueble  80.50  VI. Búsqueda de documentos  0.00  VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	11.	dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de	60.50
V. Certificación de la ubicación de un inmueble 80.50     VI. Búsqueda de documentos 0.00     VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores 0.00	111.		50.50
VI. Búsqueda de documentos 0.00  VII. Constancias y copias certificadas distintas a las 60.50 anteriores	'IV.	Certificación de la superficie de un predio	100.50
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las 60.50 anteriores	٧.	Certificación de la ubicación de un inmueble	80.50
anteriores	VI.	Búsqueda de documentos	0.00
0.00	VII.		60.50
	VIII.		0.00

#### ARTÍCULO 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

### SÁBADO 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

	CONCEPTO	CUOTA		LICE	CAPÍTULO NCIAS Y REFRENDO		ÚENTO	
- T.	Permisos de construcción,	200.50		C	OMERCIAL, INDUSTI	RIAL Y DE SERVIC	IOS	2
	reconstrucción y ampliación de inmuebles							
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	0.00		ARTÍCULO 40	La expedición de licen	cias y refrendos pa	ira el funcionamier	nto
î iii.	Demolición de construcciones	0.00		comercial, industria en pesos:	al y de servicios, se p	agará conforme à p	as siguientes cuot	ias
IV.	Asignación de número oficial a predios	0.00					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
V.	Alineación y uso de suelo	100.50	•					
VI.		0.00		GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	<b>)</b>
VII.	construcción Retiro de sello de obra suspendida	0.00		Comercial	151.00	81.00 -	Anual	
VIII.	Regularización de construcción de casa	100.50		Industrial	201.00	101.00	Anual	
	habitación, comercial e industrial			Servicios .	151.00	81.00	Anual	
IX.	Construcción de albercas	0.00		Otros	0.00	0.00		٠.
X.	Permisos para fraccionamiento	0.00				· · · · · · ·		
XI.	Constitución del Régimen en Condominio	0.00				****		.**
XII.		0.00		ARTÍCULO 41 D señalan a continua	eberá anexar a la solic ción:	citud de permiso los	documentos que	se
XIII.	Otros	0.00						•

**CUOTA** 

0.00

ARTÍCULO 39.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

	Pesos
a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, sala de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencia que tengas dos o más de las siguientes característica Estructura de concreto reforzado o de acero, muros o ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiore aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos o granito, mármol o calidad similar y preparación para climartificial.	as s: de es de
	4,
b) Segunda categoría Las construcciones de casa: habitación con estructura de concreto reforzado, muros o ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta de granito, estucado interior, lambrón, así com construcciones industriales bodegas con estructura o concreto reforzado.	ie o 10
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económic como edificios o conjuntos multifamiliares, considerado dentro de la categoría denominada de interés social, as como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construccione	os si o

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

con cubierta de concreto tipo cascaron.

cobertizos de madera tipo provisional.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitafia.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 42.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

Licencia de funcionamiento del año anterior.

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### 8 SEXTA SECCIÓN

### SÁBADO 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

#### CAPÍTULO DÉCIMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuetas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	205.00	Anual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	~ 205.00	Anual
III.	Por venta al copeo a. Restaurantes	0.00	
	b. Coctelerías c. Cervecerías	0.00	•
	d. Bares e. Video bares f. Cantinas	0.00 0.00 0.00	
•	g. Restaurantes – bar. h. Centros Nocturnos	0.00 0.00	
	i. Cabaretes j. Discotecas	0.00 0.00	
** *	k. Billares I. Otros	0.00	Amount
IV.	Permisos temporales de comercialización	205.00	Anual
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario	205.00	Por evento
VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	0.00	
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	0.00	
VIII.	Otros	0.00	

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA Pesos
CONCEPTOO	PERMISO	
I. De pared, adosados o azot	eas	*
a) Pintados	50.50	Mensual
b) Luminosos	0.00	
c) Giratorios	0.00	
d) Tipo Bandera	0.00	
e) Unipolar	0.00	
f) Mantas Publicitarias	50.50	Mensual
III. Pintado o integrado e y toldo III. Anuncios colocados en:	n escaparate 0.00	

a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	0.00
<ul> <li>b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana</li> </ul>	0.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	0.00
d) Globos aerostáticos anclados	0.00
e) Globos aerostáticos móviles	0.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	50.50 Por evento
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	0.00
	0.00
cada mil	0.00
cada mil VI. Carteleras de:	
cada mil VI. Carteleras de: a) Cines	0.00
cada mil VI. Carteleras de: a) Cines b) Circos	0.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 45.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPŢO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	101.00	Anual
Uso Comercial	0.00	
Uso Industrial	201.00	Anual
Otros	0.00	

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	0.00	
Uso Comercial	0.00	
Jso Industrial	0.00	
Otros	0.00	

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje,

pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SISTEMA DE RIEGO

ARTÍCULO 49.- El uso del sistema de riego municipal, pausará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО		CUOTA Pesos	2			
1	Cambio de usuario		0.00		SUPERFICIE M2	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
11	Baja y cambio de medidor		0.00			, 0303	
111	Reconexión a la tubería de drenaje		0.00			0.00	
IV.	Reconexión a la red de agua potable		0.00			0.00	
V.	Desazolve de alcantarillado público	e 1	0.00				
VI.	Otros	,	0.00				

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO 47.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 50.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO REGISTRO CIVIL

	CONCEPTO	e de la companya de l La companya de la companya de	CUOTA	
				t w
	Registro de nacimiento		0.00	•
* * *	Registro de matrimonio		0.00	• .
* *	Certificado de defunció	n :	0.00	
	Otros		0.00	
ARTÍCULO solicitados p	S PRESTADOS POR AU  51 La prestación de con los particulares, con las siguientes cuotas	servicios especia ausarán derech	SEGURIDA	
	CONCEPTO	CUOTA		
I. Por ele	mento contratado			
a) Por 12	horas	0.00		
b) Por 24	horas	0.00		
c) Otros	•	0.00		

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Consulta médica	0.00
H.	Laboratorio municipal	0.00
- 111.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	0.00
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	0.00
٧.	Consulta de Odontología	0.00
VI.	Consulta de Psicología	0.00
	Sesión de terapias físicas	0.00
	Medicamentos en farmacias comunitarias	0.00
IX.		0.00
Х.		0.00
XI.	Otros	0.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUC		CUOTA	PERIODICIDAD	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÂNSI <sup>†</sup> TO Y VIALIDAD			
1.	Sanitario Público	3.50	Por evento	ARTÍCULO 52 Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades			
II.	Regadera Pública	11.00	Por evento	Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se paglarán de conformidad con las siguientes cuotas:			

b) Camionetas

d) Otros

c) Autobuses y camiones

0.00

0.00

#### 10 SEXTA SECCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso Provisional para circular sin placas	0.00
II. Permiso Provisional para carga y descarga	0.00
III. Servicios de Arrastre en grúa	0.00
IV. Señalización horizontal	0.00
V. Señalización vertical	0.00
VI. Servicios especiales	
a) Patrulla	0.00
b) Elemento Pedestre	0.00
c) Otros	0.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 53.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAL
I. Guardería	0.00	
II. Capacitación en artes y oficios	0.00	
III. Capacitación Artesanal e Industrial	0.00	
IV. Centros de Asesoria	0.00	
V. Otros	0.00	

#### CAPÍTULO VIGÉSIMO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento Permanente	0.00
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	0.00
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles	0.00

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 56.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 57.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de creditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 59.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO TERCERO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 60.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

120 00

	00110 <u>21</u> 10	OUDIA	120,00
l.	Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	0.00	ARTÍCULO 65 El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado
11.	Solicitudes diversas	0.00	de Oaxaca.
10.	Bases para licitación pública	0.00	CAPÍTULO TERCERO
ÌV.	Bases para invitación restringida	0.00	RECARGOS
V.	Otros	0.00	ARTÍCULO 66 El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 10%.
	<ul> <li>CAPÍTULO CUARTO</li> </ul>		

CUOTA

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 61.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- 111 Gastos de ejecución,
- Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- Reintegros,
- Cesiones, herencias y legados,
- VII. Donaciones,
- VIII. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y
- IX. Otros

#### **CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS**

ARTICULO 64.º El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOIA
. I.	Escándalo en la via p	pública	220.00
11.	Quema de juegos piro permiso	1,100.00	
III.	Grafiti		220.00
IV.	Hacer necesidades en via pública	fisiológicas	220.00

Tirar basura en la via pública

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

#### CAPÍTULO CUARTO GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO QUINTO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### CAPÍTULO SEXTO CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO **DONACIONES**

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### CAPÍTULO OCTAVO ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

#### · TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO, ÚNICO

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 77.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 78,- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.

CISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERPECTO MECINAS QUERO SECRETABLE

Palacio de Obiemo, Centro <del>Dess. a 20 de septiembre del</del> 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

TONTEAGUD GABINO

AL DE GOBIERNO. EL SECRETARIQ GENE

C.P.A. JESÚS EMILIO M TÍNEZ ÁLVAREZ

> usted, para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo comunico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 26 de septiembre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A. JESUS EMILIO MA ÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto núm. 1150, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

(Pesos)

ESTADO DE CAXACA

DECRETO NUM. 1151

PODER LEGISLATIVO SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pinotepa de Don Luis, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

•	(1.6203)
INGRESOS PROPIOS	168,100.00
IMPUESTOS	24,000.00
Del impuesto predial	14,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	8,000.00
DERECHOS	122,600.00
Aseo público	2,000.00
Mercados	75,000.00
Rastro	8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,800.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de	
servicios	8,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	
enajenación de bebidas alcohólicas	9,800.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00